

NORMAS Y POLITICAS PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

Sujetos de la norma

1.- La norma es de observancia general para la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tecate, de acuerdo con las Leyes y normas vigentes en materia de adquisiciones de bienes y servicios, y que cuenten con presupuesto autorizado en la partida correspondiente a “servicios de asesoría, informáticos, estudios e investigaciones”.

Disposiciones Generales

2.- Para los efectos de esta norma se entiende por “Servicio Profesional” aquel servicio que es realizado por personas físicas o morales especializadas en el ramo de la consultaría jurídica, contable, financiera, etc., y que es aplicada supletoriamente para el mejor logro de los objetivos y tareas del Gobierno.

3.- Los Departamentos que requieran el servicio profesional deberán de justificar por escrito, la necesidad real y funcional a corto, mediano y largo plazo con el fin de aplicar sus recursos de manera eficiente con el objeto de mejorar el funcionamiento de sus tareas.

4.- Los Departamentos bajo su responsabilidad, verificaran que entre otras áreas no existan trabajos similares a los requeridos.

5.- La Dirección General o el servidor público que para tal efecto sea designado, será responsable de elaborar los programas de trabajo, autorizar los avances y la forma de presentación de los servicios contratados.

6.- El servidor público tendrá la obligación de Informar a la Dirección General, sobre el resultado final de los trabajos o servicios contratados, precisando que el seguimiento, vigilancia y cumplimiento de los compromisos asumidos por los contratantes, sea responsabilidad exclusiva de la Dirección General.

7.- Por su naturaleza jurídica, el contrato de Prestación de Servicios Profesionales, consistirá exclusivamente en la prestación de un servicio independiente no subordinado, por lo que no existirá relación de carácter laboral entre la CESPTE y el Prestador de Servicios Profesionales.

8.- Durante la duración contractual con el prestador de servicios, las dependencias abstendrán de:

- a) Registrar las asistencias;
- b) Sujetar a horarios de entradas y salidas;
- c) Dictar ordenes por escrito;

- d) Designar al prestador de servicios, profesionales mediante nombramiento o constancia de trabajo;
- e) Someter a ordenes de un jefe inmediato;
- f) Otorgar prestaciones aplicables a los trabajadores con plaza presupuestal.

De los contratos

9.- Cuando la CESPTE requiera el servicio profesional, deberá elaborar un contrato de servicios, mismo que deberá incluir en su contenido lo siguiente:

- a. Nombre de la Entidad y justificación de la necesidad del servicio.
- b. Nombre o razón social de la persona física o moral que presta el servicio.
- c. Tipo de servicio o asesoría que realiza.
- d. Condiciones de pago, anticipos, etc.
- e. Especificar si es sujeto de depositar fianza.
- f. Tiempo y lugar de entrega de los trabajos.
- g. Capacidad jurídica para contratar.
- h. Descripción detallada de los servicios, estudios, estrategias, asistencia técnica, periodo de garantía, capacitación, pláticas, muestras y otras opciones de cotización.
- i. Código programático a afectar.
- j. La indicación expresa a que se refiere el punto noveno de la presente norma.

10. La Unidad Administrativa solicitante del Servicio profesional, deberá suscribir el contrato en calidad de testigo, ya sea por conducto de su titular, o empleado que corresponda de acuerdo a la naturaleza del servicio o jefe administrativo.

11.- En ningún caso y bajo ninguna circunstancia, la vigencia de los contratos de prestación de servicios profesionales podrá exceder del 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente, en aquellos casos en que el servicio tenga que continuar, la CESPTE deberá observar las disposiciones que sobre el particular establezca la Secretaría de Planeación y Finanzas.

12.- La CESPTE no podrá contratar aquellos servicios que sean iguales o equivalentes a las funciones que desempeñe personal con plaza presupuestal en cualquiera de las Áreas Administrativas de la Entidad, a menos que la naturaleza del servicio solicitado sea tal, que requiera la contratación de profesionales especializados.

13.- La CESPTE sólo podrá cubrir el pago estipulado en el contrato de Prestación de Servicios Profesionales, hasta que el mismo se encuentra suscrito por todas las partes.

Garantías

14. Los contratos de servicios profesionales no requieren garantía si el pago se efectúa a servicio prestado, es decir que no se dará anticipo alguno.

15. Cuando los contratos de servicios profesionales, se establezca que se otorgara anticipo al prestador de servicios deberá otorgar garantía en los términos de la normatividad de la materia.

De las Sanciones

16.- El incumplimiento por parte de la CESPTE a las disposiciones establecidas en la presente Norma, será sancionado en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, por la Autoridad que la misma determina.

1. Si la CESPTE no cubre con los requisitos formales establecidos por la Ley se habrá devolución del contrato.
2. La CESPTE será responsable de la veracidad de la documentación e información que se proporcione para la contratación.

TRANSITORIO

UNICO: Los presentes lineamientos entraran a partir del día siguiente de la aprobación del Consejo de Administración.